

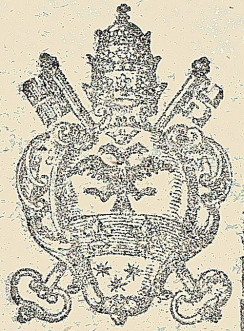
BIENIO DE M. DCC. XC VI. Y M. DCC. XC VII.

SUMARIO DE SEGUNDA CLASE

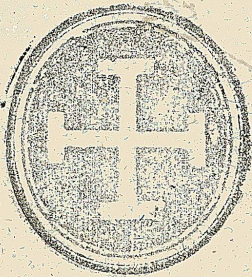
DOS PESOS DE PLATA ACUÑADA Y COMUN.



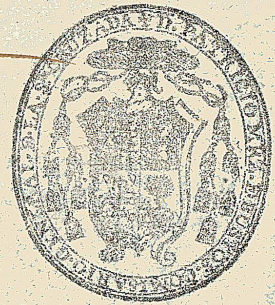
Nuestro SSmo. P. Pio Sexto, por su Breve de quince de Abril de mil setecientos noventa y uno, cometido à Nos el Comisario General de la Santa Cruzada, se ha dignado extender à esos Dominios el Indulto concedido à estos, de comer carne por el tiempo que en el se señala (guardando la forma del ayuno) en los días Quadragesimales, que expresa, à todos los Fieles de ambos sexos, y de uno y otro Estado Secular, y Eclesiastico, à excepcion de los Regulares, que por Voto esten obligados al uso perpetuo de manjares Quadragesimales.



Por tanto, y porque vos *D. Francisco Cayetano* habeis contribuido la limosna de dos pesos de plata acuñada y comun, que en virtud de la Autoridad Apostolica que se nos concede, hemos regulado, y recibis este Sumario, os dispensamos, para que podais comer carnes saludables en los días de Domingo, Lunes, Martes, y Jueves de cada Semana de las de Quaresma del Bienio proximo de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete, exceptuados los quatro días de la Primera, y todos los de la Semana Santa ó mayor, con prevencion, de que para usar de este Indulto habeis de tener la Bula de la Santa Cruzada. Dado en Madrid à primero de Julio de mil setecientos noventa y tres.



D. n. p. D. Laticio Maniz de Bustos



2.ª de 19.ª
PARA LOS AÑOS DE
1802. y 1803.
D. D. PEDRO ECHEBARRI
COM.º DE LA Sta. Cruzada



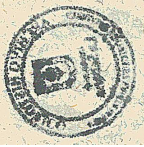
Por decreto del Sr. Comisario en 11 de Noviembre de 1805.

VALGA PARA LOS AÑOS DE M.DCCCVI. Y M.DCCCVII.

Advirtiendole que es la intencion de Su Santidad, que usando de su autoridad Apostolica, podamos dispensar con todos los Fieles de uno y otro sexò, asi Seculares como Eclesiásticos, incluidos los Regulares, es-
tantes y habitantes en esos Dominios, para que en virtud de este In-
dulto Pontificio puedan comer carnes saludables, huevos y lactici-
nios en los dias de Quaresma y demas vigili-
as y abstinencias del año, à ex-
cepcion solamente del Miércoles de Ceniza, los Viernes de cada se-
mana de Quaresma, el Miércoles, Jueves, Viernes y Sábado de la Sem-
ana Santa ó Mayor, las vigili-
as de la Natividad de nuestro Señor Jesu-
christo, de Pentecostés, de la Asuncion de la Beatísima Virgen Maria,
y las de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, con la
obligacion precisa en todos de guardar la forma del ayuno, excepto los
dispensados de consejo de sus Confesores y Médicos: declarando, co-
mo declaramos, que no ha de poder aprovechar este Indulto à los Re-
gulares que esten obligados por voto al uso perpetuo de manjares qua-
dragesimales.

D. D. Pedro Echevarri.

Ante mi
Pedro Joaquín Maldonado.



COMISARIO GENERAL DE INDULGENCIAS
D. PEDRO ECHEVARRI
1805 y 1806
D. PEDRO ECHEVARRI
COM. DE LAS I. D.

Handwritten notes on the right margin, including the number '7' and some illegible characters.